HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 255

Causante:

BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO- JUNTOS SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN REALIZADA POR CANALES OFICIALES.-

255

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

33

San Isidro, 15 de mayo de 2025

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La existencia de correos electrónicos masivos dirigidos a vecinos del Partido de San Isidro, con contenido vinculado a acciones de gobierno —como la incorporación de nuevas cámaras de seguridad al Centro de Monitoreo Municipal— que podrían estar siendo presentadas con una impronta de comunicación política o proselitista, y que son enviados desde la dirección equipo@sanisidro2050.org, vinculada a una fundación de carácter privado y no institucional, utilizando plataformas de marketing digital como Doppler;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Nacional consagra el principio republicano de gobierno, el cual exige, entre otros pilares, la separación clara entre gestión pública e intereses partidarios y equidad informativa y transparencia en el uso de recursos públicos;

Que el artículo 192, inciso 5, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N.º 6769/58), imponen al Departamento Ejecutivo el deber de administrar los recursos públicos de modo transparente, legal y equitativo, siendo el Honorable Concejo Deliberante el órgano facultado para ejercer el debido control institucional sobre la administración de bienes y recursos públicos;

Que la Ley Nacional N.º 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, en su artículo 2 inciso b), establece que los funcionarios deben "velar por la legalidad de los actos del Estado" y "no valerse de su cargo para obtener beneficios personales o partidarios";

Que el Decreto N.º 1172/03 sobre Acceso a la Información Pública y Mejora de la Transparencia del Estado Nacional, si bien aplicable al ámbito nacional, sienta un estándar de buenas prácticas en materia de comunicación institucional, estableciendo que debe evitarse todo contenido que pueda ser considerado promoción personal o partidaria de autoridades;

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha observado en repetidas oportunidades el uso de fondos públicos para comunicaciones sin respaldo administrativo, especialmente cuando no se canalizan a través de dominios institucionales o de cuentas oficiales de los municipios;

Que diversos antecedentes nacionales —entre ellos observaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (caso Tigre, 2014), informes de la Auditoría General de la Nación, recomendaciones del CIPPEC y denuncias presentadas ante defensorías y organismos de control en Córdoba y Río Negro— alertan sobre la indebida utilización de canales alternativos o privados para la promoción partidaria de acciones de gobierno con recursos públicos;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallos como "Soria c/ Río Negro" (2015), ha establecido que la utilización de herramientas estatales para la promoción de funcionarios vulnera el derecho a una administración neutral y atenta contra el principio republicano;

Que la transparencia en la gestión pública requiere que toda comunicación institucional, especialmente cuando es masiva, financiada o relacionada con fondos públicos, se realice con trazabilidad administrativa y dentro del marco legal vigente;

Que la firma del mensaje masivo alude a la gestión municipal en seguridad, incluyendo cifras y acciones declaradas por el Ejecutivo, lo que implica que el contenido es de índole estatal pero distribuido desde un canal privado;

Que resulta manifiesto que la cuenta equipo@sanisidro2050.org remite a una fundación de nombre partidario o electoralista, que no integra el dominio oficial del Municipio de San Isidro (@sanisidro.gov.ar), y sin embargo difunde en tono personalista anuncios de gestión y logros municipales tales como la incorporación de cámaras de seguridad, bajo la firma del Intendente Ramón Lanús;

Que resulta fundamental conocer si existe un vínculo formal entre el Municipio y la Fundación "San Isidro 2050", ya sea a través de convenios, subsidios, contrataciones, cesión de bases de datos u otro tipo de colaboración, a fin de garantizar el principio de legalidad en la administración pública;

Que corresponde determinar si dicha fundación o sus representantes son empleados o actúan como proveedores del Municipio, y en caso afirmativo, identificar a qué dependencia prestan servicios, con qué objeto, y bajo qué acto administrativo;

Que toda fundación, asociación civil o empresa que reciba recursos públicos o acceda a datos oficiales debe encontrarse sujeta a normas de rendición de cuentas, transparencia y cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales;

Que el uso de dominios privados, como "@sanisidro2050.org", para difundir políticas públicas, actos de gobierno o mensajes firmados por el jefe comunal genera una legítima inquietud sobre la naturaleza de dicha fundación, su eventual vinculación con el Municipio, la legalidad de la utilización de datos personales y la fuente de financiamiento de los servicios de mailing utilizados;

Que según puede verificarse, dicha comunicación se distribuye a través de la plataforma de email marketing "Doppler", la cual implica servicios pagos cuyo financiamiento —en caso de realizarse con recursos públicos— debe estar debidamente presupuestado y autorizado por acto administrativo formal;

Que el domicilio legal de la Fundación San Isidro 2050, indicado en el pie del mensaje como "Belisario Roldán 69, San Isidro", no coincide con ninguna dependencia municipal ni figura en registros oficiales como proveedor del Estado;

Que el mailing mencionado promueve acciones del gobierno local bajo formato proselitista, lo cual puede constituir un uso indebido de datos personales obtenidos institucionalmente, contrariando los principios de la Ley Nacional N.º 25.326 y generando un tratamiento inadecuado de la base de datos de vecinos;

Que, de verificarse que dichos correos son elaborados, autorizados o financiados por funcionarios públicos o áreas del gobierno municipal, podría configurarse una afectación del principio de imparcialidad del Estado, desnaturalizando la finalidad de la comunicación pública;

Que corresponde, por tanto, requerir de manera inmediata la aclaración del origen, financiamiento y finalidad de estos envíos, así como exigir que toda comunicación oficial se emita desde cuentas institucionales auditables, a fin de garantizar la equidad, la transparencia, la trazabilidad de los recursos, la publicidad de los actos de gobierno, el uso legal de los recursos municipales y la responsabilidad institucional en la comunicación estatal;

Que además se plantea la posibilidad de una violación al principio de legalidad del gasto público, si se comprobara que los costos de las campañas de correo o del uso de plataformas como Doppler son financiados con fondos municipales, sin acto administrativo fundante ni atribución presupuestaria adecuada;

Que correspondería evaluar si la utilización de bases de datos de correos electrónicos de vecinos, con posible origen en canales oficiales del Municipio, ha sido derivada de manera indebida a una

estructura no institucional, lo que también podría configurar una infracción a la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales;

Que el Concejo Deliberante tiene la atribución constitucional y reglamentaria de solicitar informes al Departamento Ejecutivo, conforme los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que remita en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles un informe pormenorizado sobre todas las campañas de difusión realizadas por canales oficiales y por cualquier otro canal de comunicación no institucional que pueda estar siendo utilizado para la promoción de acciones de gobierno, incluyendo los siguientes extremos:

a) Informe si la cuenta de correo electrónico equipo@sanisidro2050.org ha sido autorizada, contratada o reconocida formalmente por alguna dependencia municipal para la difusión de actos, acciones o logros de gestión gubernamental.

b) Precise si los mensajes enviados a nombre del Intendente Municipal Ramón Lanús desde dicha dirección cuentan con acto administrativo, resolución o autorización formal que valide su contenido, diseño, firma y distribución como comunicación oficial.

c) Indique si la Fundación "San Isidro 2050", señalada como responsable del dominio sanisidro2050.org, mantiene convenios, contratos, vínculos formales, asignaciones presupuestarias, donaciones u otra forma de financiamiento por parte del Municipio de San Isidro.

d) Informe quién es el titular registral del dominio sanisidro2050.org, su infraestructura digital (hosting, base de datos, suscripciones) y si existe vínculo contractual —directo o indirecto— entre el titular del dominio y el Estado municipal.

e) Detalle si las campañas de mailing fueron financiadas, en todo o en parte, con recursos públicos, ya sea a través de compras directas, contrataciones, cesión de servicios, pagos de plataformas (como Doppler) o mediante fondos municipales. En caso afirmativo, remita documentación respaldatoria (expedientes, órdenes de compra, facturación, proveedores, partidas presupuestarias y actos administrativos autorizantes).

f) Precise si el Municipio o sus funcionarios han contratado, gestionado o administrado cuentas de la plataforma de email marketing Doppler. Indique qué plan fue contratado, su costo mensual o anual, y el responsable administrativo y financiero de su mantenimiento.

g) Informe si las bases de datos utilizadas para la distribución de estos mensajes provienen de registros oficiales del Municipio (como SI24, catastro, turnos, programas sociales u otros). En caso afirmativo, indique si fueron derivadas total o parcialmente a estructuras no institucionales. Precise el acto administrativo autorizante, el consentimiento informado conforme la Ley N.º 25.326 y las medidas de protección adoptadas.

h) En caso de haberse compartido d chas bases con fundaciones, asociaciones o particulares que no figuren como proveedores del Municipio ni cuenten con acto administrativo habilitante, indique bajo qué marco legal se autorizó dicha cesión, y remita los documentos correspondientes.

i) Informe si se han dictado resoluciones, manuales internos, directivas o circulares que autoricen el uso de canales no oficiales para comunicar políticas públicas o avances de gestión.

j) En relación al número de WhatsApp +54 9 11 7038 8293, indique si pertenece a la estructura municipal, a la Fundación San Isidro 2050 o a un tercero. Informe quién lo administra, quién asume su costo, qué dependencia autoriza su uso y si existe acto administrativo que lo avale. En caso de no pertenecer formalmente al Municipio, indique bajo qué autorización se permite su utilización para difundir mensajes oficiales.

k) Explique cuál es la política institucional vigente sobre el uso de canales no oficiales para la comunicación de gestión, si existe normativa específica, y si se han emitido lineamientos éticos o administrativos para su uso por funcionarios.

l) Detalle qué personal municipal —de planta, contratado, político o tercerizado— interviene en la planificación, diseño, distribución o seguimiento de estas campañas digitales. En caso de participación de terceros, indique nombre, modalidad contractual, número de expediente, funciones y lugar físico de trabajo.

Artículo 2°: Solicítese al Departamento Ejecutivo que remita copia de toda contratación, convenio, acuerdo de colaboración o vínculo suscripto con la Fundación San Isidro 2050, su directorio o personas físicas vinculadas, especificando objeto, duración, montos y dependencias intervinientes.

Artículo 3°: De forma.

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VEC... SAN ISIDRO
ES DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 21/05/2025 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION, REGLAMENTO, LEGISLACION
SAN ISIDRO 22 de MAYO de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
16 MAY 2025
Hora 11:05
RECIBIDO